

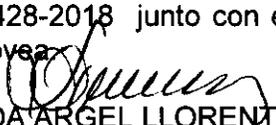


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 26 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso liquidación patrimonial RAD No 00428-2018 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición de los bienes sociales.

Provea:


AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

De otro lado, en estricta aplicación de lo estatuido en el art. 363 del C G del P. se fijarán los honorarios al partidor. Señalándose como tal la suma de cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta pesos (\$471.260,00). equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º. Fijar los honorarios de la partidora en la suma de cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta pesos (\$471.260,00). equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por las partes en sumas iguales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

